

FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT – CRECIAT – REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

La Junta Directiva de CRECIAT, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Junta Directiva crear los Comités que considere necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social de CRECIAT.
2. Que la Superintendencia de Economía Solidaria expidió la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, la cual establece la obligación de realizar evaluaciones de cartera de créditos, por un comité especial determinado por la Junta Directiva.
3. Que es necesario reglamentar la constitución, periodo y funciones del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos.

ACUERDA:

Aprobar el reglamento del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos para los asociados de CRECIAT, cuyo texto se presenta a continuación:

ARTÍCULO 1. Creación, naturaleza y conformación del comité: Se crea el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos como órgano permanente, de carácter técnico y de apoyo a la Administración. El comité estará conformado por siete (7) miembros principales, de los cuales cinco (5) miembros serán nombrados por la Junta Directiva, el cual incluye un (1) miembro quien actuará como Coordinador Titular y los otros dos (2) miembros serán conformados por el Gerente y Contador de CRECIAT y tendrán el apoyo técnico de los funcionarios del Fondo.

La Junta Directiva designará, de entre sus integrantes, a un Coordinador Suplente, quien tendrá voz, pero no voto, en las decisiones del Comité. No obstante, en caso de ausencia temporal o definitiva del Coordinador Titular, el Coordinador Suplente asumirá sus funciones. Asimismo, si durante una reunión del Comité de Cartera no se alcanza el quórum debido a la ausencia de algún integrante, el Coordinador Suplente podrá participar con voz y voto.

Los ocho (8) miembros, siete (7) miembros principales y un (1) Coordinador Suplente, serán nombrados por un periodo igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser removidos o reemplazados en cualquier momento.

La Junta Directiva designará entre sus miembros el coordinador y coordinador suplente.

ARTÍCULO 2 Objetivo: Tiene como objetivo, evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de créditos, de conformidad con los criterios señalados en las normas legales y el Estatuto, con el propósito de proveer información a la Junta Directiva y a la Administración en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 3. Funciones del comité de evaluación de cartera y créditos: Para el cumplimiento del objetivo propuesto, el Comité, ejercerá las siguientes funciones:

1. Analizar y verificar la actualización de la calificación de los créditos por nivel de riesgo.
2. Establecer prioridades para hacer el seguimiento de la cartera de créditos.
3. Verificar que los deudores cumplan o estén cumpliendo las condiciones pactadas para la atención de la respectiva obligación.
4. Verificar la constitución de las garantías y evaluar la idoneidad de las mismas y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico.
5. Verificar las acciones de cobro y el estado de los procesos en la cobranza judicial.
6. Presentar informe mensual a la Junta Directiva sobre los resultados de las evaluaciones de la cartera de créditos, incluyendo créditos reestructurados.
7. Conservar el archivo de los documentos relacionados con las evaluaciones realizadas.
8. Facilitar a los organismos competentes la información relacionada con la evaluación e informe sobre la cartera de crédito.

ARTÍCULO 4. Responsabilidades: El Comité tiene las siguientes responsabilidades:

1. Velar por que se cumpla en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria

respecto de la evaluación y control del riesgo crediticio, y sobre la adopción de políticas para las operaciones activas de crédito.

2. Comprobar que dentro de los reglamentos y procedimientos internos se tomen en cuenta y se apliquen los principios y criterios mínimos para el otorgamiento de créditos e idoneidad de las garantías, establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria y sus posteriores modificaciones.
3. Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito, en forma oportuna y debidamente sustentada legal y técnicamente a la Junta Directiva y a la Gerencia, sobre todo cuanto corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas.
4. Constatar que se efectúe cada mes la calificación de la cartera, las provisiones y la disponibilidad de la información de que trata la circular Básica Contable en referencia.
5. Velar porque la cartera de créditos se clasifique, califique y se provisione mensualmente de acuerdo a las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, especialmente las contenidas en la circular básica contable y financiera 04 de agosto 28 de 2008 en su Capítulo II, Cartera de Créditos, y los resultados de dicha calificación deberán ser registrados con igual oportunidad en los estados financieros mensuales de CRECIAT (art.44).
6. Revisar mensualmente la calificación de la cartera de créditos para medir su nivel de riesgo crediticio. Las revisiones se efectuarán de conformidad con el cronograma establecido. La Administración deberá implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para efectuar una adecuada evaluación, calificación y provisión de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria. Los resultados de la evaluación serán presentados a la Junta Directiva. (art.47).
7. Aplicar lineamientos en materia de recalificación de cartera de acuerdo a la política establecida para este proceso.

ARTÍCULO 5. Reuniones y convocatoria: El Comité se reunirá ordinariamente una (1) vez cada mes de acuerdo con el calendario acordado para el período respectivo en su reunión de instalación. El Comité podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias, presenciales o virtuales, cuantas veces sea necesario en concordancia con la Ley 222 de 1995 y serán siempre convocadas por el Coordinador o por la persona designada por éste. Las reuniones del Comité serán presididas por el Coordinador y en su ausencia por otro integrante del comité.

ARTÍCULO 6. Actas: De toda reunión ordinarias o extraordinarias del comité debe dejarse una constancia escrita en acta digital (virtual) que permanecerá en el archivo digital definido por CRECIAT, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación y la firma escaneada será autorizada por el coordinador del comité en cada acta.

ARTÍCULO 7. Confidencialidad y manejo de la información: Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus miembros, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

ARTÍCULO 8. Interpretación del reglamento. Si se llegare a presentar dudas en la interpretación del reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. Vigencia. El reglamento rige a partir de agosto de 2025 según acta No. 1697 del 21 de agosto de 2025 y debe ser entregado a cada uno de los miembros del Comité para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Para constancia se modifica y se firma en Palmira a los 18 días del mes de septiembre de 2025.



LUZ ADRIANA GUERRERO VALLEJO
Presidente



BETTY DIAZ CALDERON
Secretaria